

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00261-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de JAIRO EDGAR ORTIZ RAMOS en contra LLUILLY KELBERT BOHORQUEZ NAVARRO, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

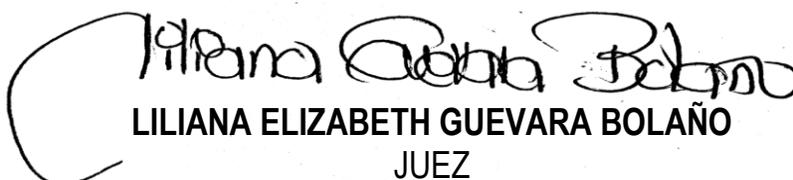


Rad. 110014189037-2020-00450-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	5.443.963.00	CAPITAL
\$	4.961.174.24	INTERESES DE MORA
\$	10.405.137.24	TOTAL.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

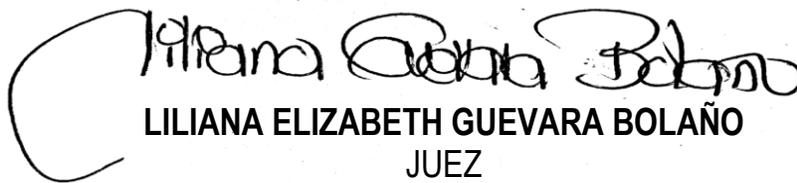
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00915-00

En atención al memorial apartado por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA apoderada de la parte demandante el cual formula renuncia al mandato que le fue otorgado, pero revisado el memorial no se observa el cumplimiento del requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme lo ordena el inc. 4º art. 76 del C.G.P., de acuerdo a lo anterior no se acepta la renuncia

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2020-00371-00

En auto de fecha 28 de septiembre de 2023 se terminó el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del señor Harold Arnulfo González Sánchez, se ordena la entrega de los dineros que se encuentran depositados en el proceso a nombre del señor Harold Arnulfo González Sánchez por el valor de \$1.251.353.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

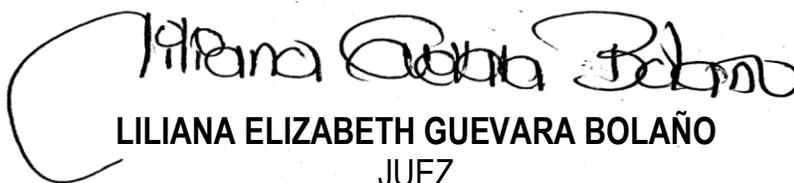
Bogotá D.C. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2020-00595-00

De la contestación presentada por el Ministerio de Transporte de folios 95 a 110 se corre traslado a la parte demandante en el término de diez días para que se pronuncie en relación con la petición solicitada en los numerales V y VI.

Por otro lado, téngase en cuenta la contestación del curador ad litem obrante como apoderado de los herederos indeterminados del causante LUIS POMPEYO URQUIJO, la cual se corre traslado a la parte demandante en el término de diez días.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2020-00595-00

Visto y teniendo en cuenta que el Curador ad-litem designado, Dr. JAIRO CANO BOHORQUEZ se notificó del auto que admite la demanda en fecha 17 de octubre de 2023, en representación de los herederos indeterminados de LUIS POMPEYA y contestó la demanda, presentó escrito en el cual solicita se le reconozcan gastos, por concepto de su labor encomendada.

El Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional.

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

En ese sentido la solicitud de gastos que eleva el curador designado resulta admisible en los términos de la sentencia de C-083/14, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

Adviértase que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de los justiciables, pues debe entenderse que una cosa son los gastos y otra muy distinta es la remuneración u honorarios. En efecto, el descarte que hace el citado artículo 47 ibídem es de la remuneración y no de los gastos derivados de la labor del curador.

Ahora, la conclusión del juzgado encuentra apoyo en la sentencia C-159 de 1999 de la Corte Constitucional, pues no obstante que en esa ocasión no se decidió si los curadores ad litem tenían derecho constitucional a que se les pagara por su labor, si se reconoció por el Tribunal Constitucional que el pago que se le hacía a los curadores al final del proceso no correspondía a los gastos que se generan durante el mismo, los cuales eran establecidos en su desarrollo y que, de acuerdo con la máxima colegiatura, debían ser atendidos por la persona interesada. “A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que “no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”

De manera, que es la misma Corte quien reconoce y distingue que los gastos que ocasiona la labor del curador son diferentes a los honorarios o remuneración que perciben o percibían por disposición legal. Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En claro lo anterior y descendiendo al asunto, el Despacho accederá a la solicitud formulada por el (la) Curador (a) ad- litem Dr. JAIRO CANO BOHORQUEZ en cuanto solicita se le reconozcan gastos.

Así las cosas, se le fija la suma de \$350.000Mcte monto razonable y proporcionado atendiendo la cuantía del asunto, misma que debe asumir el demandante como parte interesada en la gestión.

RESUELVE:

1. Fíjese al Dr. JAIRO CANO BOHORQUEZ, como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), los cuales debe asumir la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00122-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GARANTIAS COMUNITARIAS en contra NORMA PATRICIA ROA GOMEZ, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

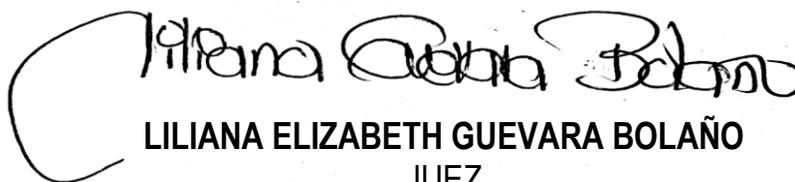


Rad. 110014189037-2021-00393-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **BANCOLOMBIA**, a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00393-00

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

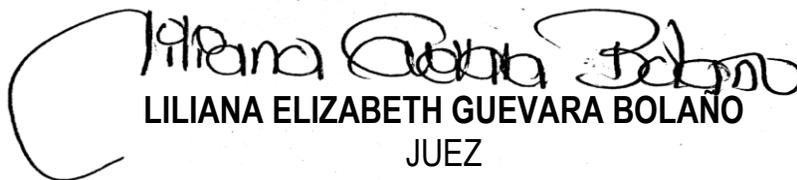
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00929-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige los autos de fecha 20 de octubre de 2023 y 08 de febrero de 2024 en el sentido de indicar que se le concede el ampro de pobreza a la demandada LUZ MARINA ZAPATA DIAZ y no Romina Cortes Zapata como allí se indicó.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

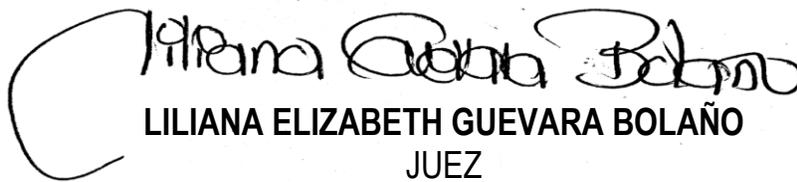
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01084-00

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 31 de mayo de 2023 contentivo a los oficios que van dirigidos a Medicina legal y al Banco de Bogotá.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01113-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTORIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX en contra IVAN LEANDRO GONZALEZ VARON Y MARTHA CECILIA VARON GIRON, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

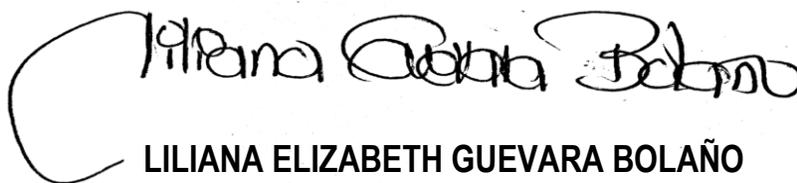
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

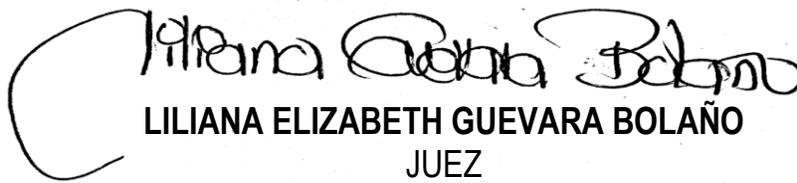
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01748-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

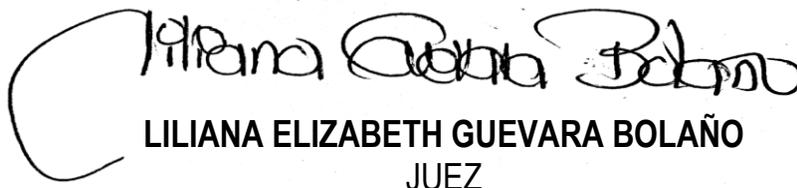
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01748-00

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por la liquidación de crédito y costas.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

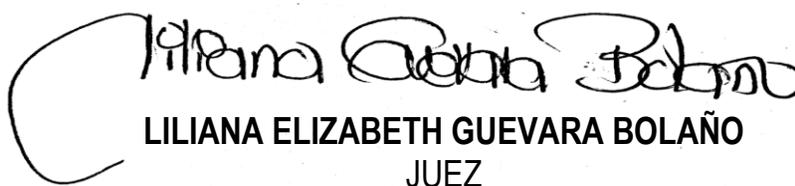
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01748-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveido anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

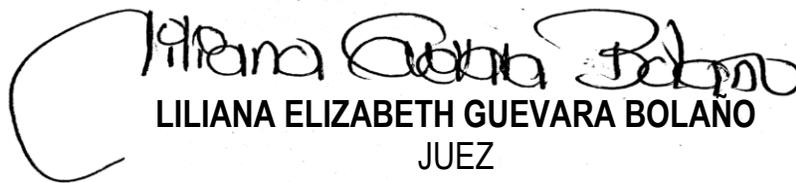


Rad. 110014189037-2021-01773-00

En atención al memorial que antecede, se ordena al memorialista estarse dispuesto con lo ordenado en auto de fecha 06 de octubre de 2023.

Por otro lado se requiere a Secretaria para que realice la respectiva liquidación de costas.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-00148-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$276.350Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-00148-00

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

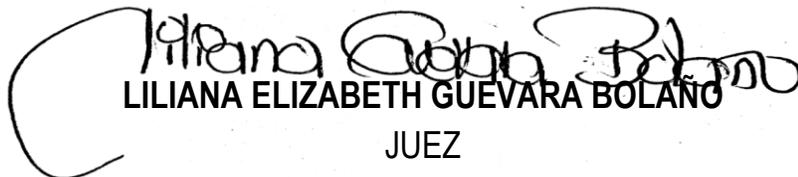
“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario en el auto que ordena seguir adelante se incluyó un correo que no pertenece a la parte demandada, por lo que quedará de la siguiente forma:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada SERVICIOS HCM S.A.S.- SHCM, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico comercialhcm@gmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-00148-00

Revisado el paginarlo de la referencia, se observa que existen dos autos que ordenan seguir adelante y dos autos que no aceptan la renuncia al poder por lo que a fin de evitar futuras nulidades se deja sin valor y efecto los autos de fecha Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor ni efecto los autos de fecha Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) con estado Nro. 11

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-01718-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	10.737.824	CAPITAL
\$	7.239.427,63	INTERESES DE MORA
\$	17.613.251,63	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-01718-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

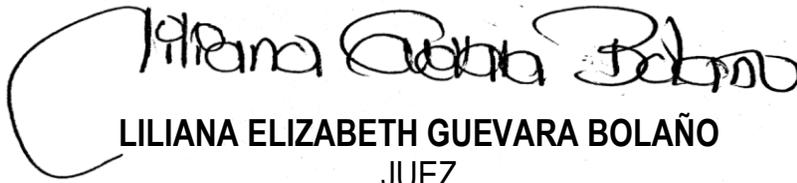
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-00505-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

CAPITAL EN UVR 11424.2688	\$	4,077,749.94	CAPITAL EN PESOS
	\$	1,372,587.62	INTERESES DE MORA
	\$	5,450,337.57	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

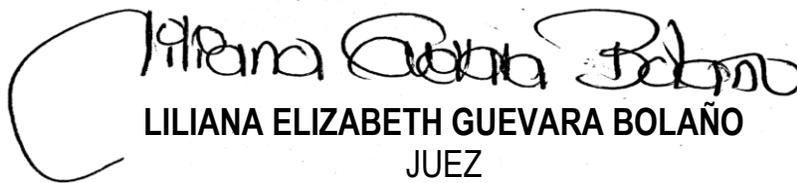
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00540-00

En atención al memorial apartado por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA apoderada de la parte demandante el cual formula renuncia al mandato que le fue otorgado, pero revisado el memorial no se observa el cumplimiento del requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme lo ordena el inc. 4º art. 76 del C.G.P., de acuerdo a lo anterior no se acepta la renuncia

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

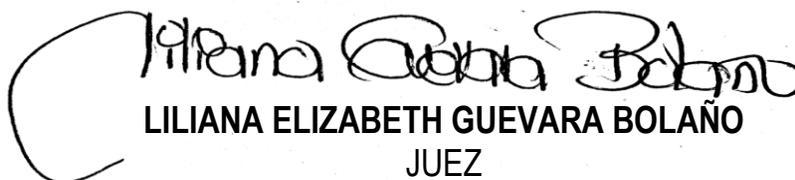
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00540-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveido anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

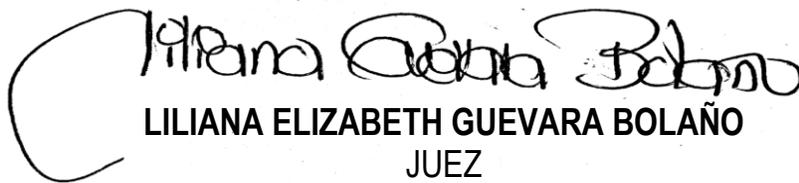
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00661-00

En atención al memorial apartado por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA apoderada de la parte demandante el cual formula renuncia al mandato que le fue otorgado, pero revisado el memorial no se observa el cumplimiento del requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme lo ordena el inc. 4º art. 76 del C.G.P., de acuerdo a lo anterior no se acepta la renuncia

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

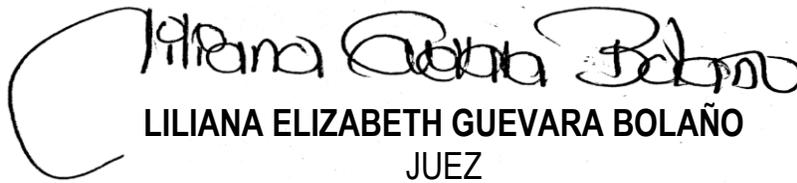


Rad. 110014189037-2022-00661-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá, aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

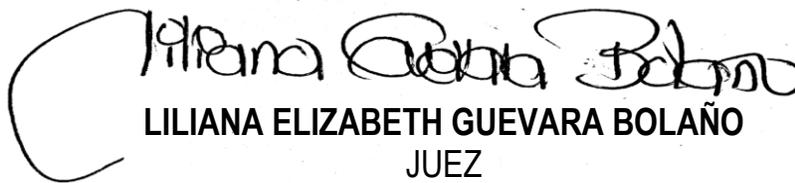
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00789-00

De conformidad con la petición que antecede y previo a sancionar, por secretaria oficiase a los Bancos señalados a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio circular No 0055 del 19 de enero de 2023, y en específico indiquen si ya se puso a disposición de esta dependencia judicial los respectivos dineros embargados en dichas cuentas.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00950-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 pm del día 21 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

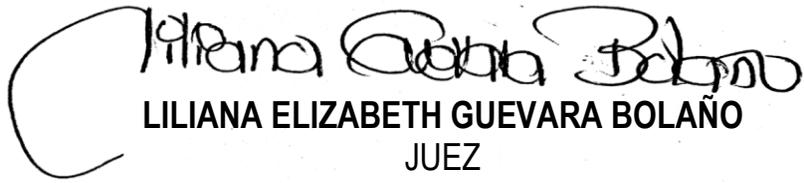
- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

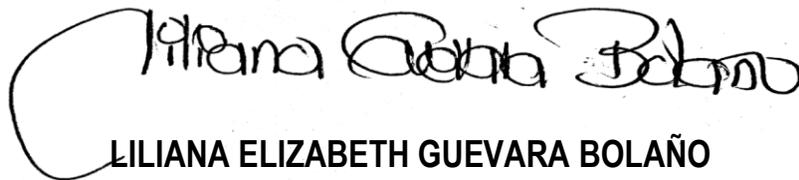
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01109-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	21.865.712	CAPITAL
\$	10.692.068,22	INTERESES DE MORA
\$	32.557.780,22	TOTAL

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01109-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

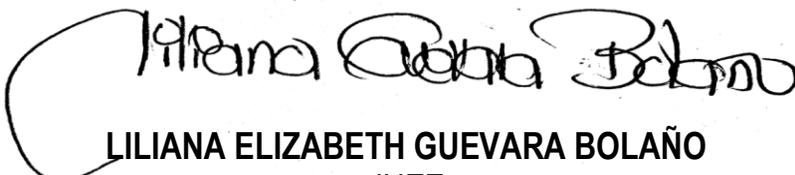
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01135-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	16.850.993	CAPITAL
\$	8.058.705,67	INTERESES DE MORA
\$	24.909.698,67	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01166-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$ 29.789.618 CAPITAL CANON DE ARRENDAMIENTO

\$ 29.789.618 TOTAL

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01166-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01391-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$ 300.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las artes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

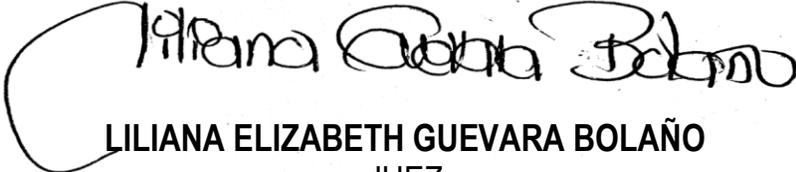
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01391-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	21.484.610	CAPITAL
\$	2.923.579	INTERESES DE MORA
\$	24.408.189	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01548-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros toda vez no se indica bajo que tasa aplica los intereses moratorios por lo que el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así para el pagaré: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$2.567.626,14). Ver liquidación adjunta.

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.683.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.683.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 884.626,14
Total a Pagar	\$ 2.567.626,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.567.626,14

3° APROBAR las anteriores liquidaciones del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
 JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/07/2022	31/07/2022	13	31.92	31.92	31.92	0,000759262	\$ 1.683.000,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.611,89	\$ 16.611,89	\$ 0,00	\$ 1.699.611,89
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.117,74	\$ 57.729,63	\$ 0,00	\$ 1.740.729,63
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.786,31	\$ 99.515,94	\$ 0,00	\$ 1.782.515,94
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.929,58	\$ 144.445,52	\$ 0,00	\$ 1.827.445,52
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.243,64	\$ 189.689,16	\$ 0,00	\$ 1.872.689,16
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.601,75	\$ 239.290,91	\$ 0,00	\$ 1.922.290,91
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.410,85	\$ 290.701,77	\$ 0,00	\$ 1.973.701,77
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.236,25	\$ 338.938,02	\$ 0,00	\$ 2.021.938,02
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.376,24	\$ 393.314,26	\$ 0,00	\$ 2.076.314,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47.085	47.085	47.085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.403,06	\$ 446.715,32	\$ 0,00	\$ 2.129.715,32
01/05/2023	31/05/2023	31	45.405	45.405	45.405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.537,33	\$ 500.252,65	\$ 0,00	\$ 2.183.252,65
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64	44.64	44.64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.079,89	\$ 551.332,54	\$ 0,00	\$ 2.234.332,54
01/07/2023	31/07/2023	31	44.04	44.04	44.04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.187,77	\$ 603.520,31	\$ 0,00	\$ 2.286.520,31
01/08/2023	31/08/2023	31	43.125	43.125	43.125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.275,96	\$ 654.796,27	\$ 0,00	\$ 2.337.796,27
01/09/2023	30/09/2023	30	42.045	42.045	42.045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.573,11	\$ 703.369,38	\$ 0,00	\$ 2.386.369,38
01/10/2023	31/10/2023	31	39.795	39.795	39.795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.907,77	\$ 751.277,15	\$ 0,00	\$ 2.434.277,15
01/11/2023	30/11/2023	30	38.28	38.28	38.28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.853,71	\$ 796.130,86	\$ 0,00	\$ 2.479.130,86
01/12/2023	31/12/2023	31	37.56	37.56	37.56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.601,97	\$ 841.732,83	\$ 0,00	\$ 2.524.732,83
01/01/2024	31/01/2024	31	34.98	34.98	34.98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 1.683.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.893,31	\$ 884.626,14	\$ 0,00	\$ 2.567.626,14
Asunto	Valor													
Capital	\$ 1.683.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 1.683.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 884.626,14													
Total a Pagar	\$ 2.567.626,14													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 2.567.626,14													



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00157-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	16.136.903	CAPITAL
\$	10.382.866	INTERESES DE MORA
\$	26.519.769	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

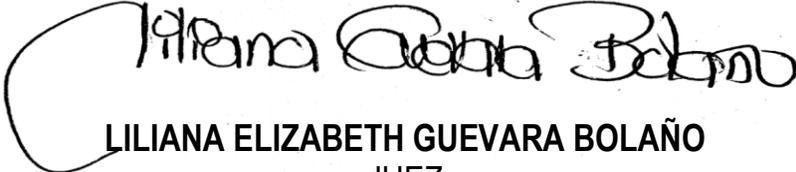
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00188-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	24.915.598	CAPITAL
\$	15.603.514,53	INTERESES DE MORA
\$	40.519.112,53	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00245-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	39.187.152	CAPITAL
\$	24.508.479,87	INTERESES DE MORA
\$	63.695.631,87	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00346-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros toda vez se hizo una liquidación en conjunto para los dos pagares base de ejecución, así como también se incluyeron las agencias en derecho por lo que el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así para el pagaré **Nro. 27000009927**: OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.172.772,65). Ver liquidación adjunta.

Pagaré Nro. 27000009927

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.124.717,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.124.717,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.048.055,65
Total a Pagar	\$ 8.172.772,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 8.172.772,65

3° La liquidación del crédito quedará así para el pagaré **Nro. 318800010061929786**: UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.693.616,80). Ver liquidación adjunta.

Pagaré Nro. 318800010061929786

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.061.978,25
Capitales Adicionados	\$ 0,00

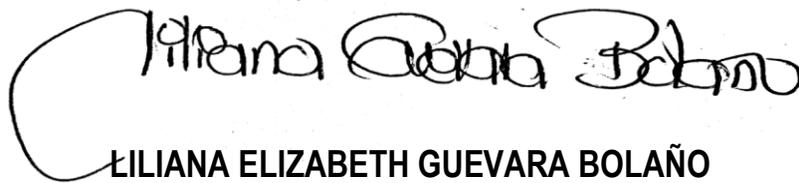
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 1.061.978,25
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 631.638,55
Total a Pagar	\$ 1.693.616,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.693.616,80

4° APROBAR las anteriores liquidaciones del crédito contenida en el numeral 2 y 3 de este proveído

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
5/03/2022	31/03/2022	27	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 5.124.717,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.738,23	\$ 92.738,23	\$ 0,00	\$ 5.217.455,23
1/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.904,21	\$ 198.642,44	\$ 0,00	\$ 5.323.359,44
1/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.775,18	\$ 311.417,63	\$ 0,00	\$ 5.436.134,63
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,000731669	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.491,06	\$ 423.908,68	\$ 0,00	\$ 5.548.625,68
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.621,10	\$ 544.529,78	\$ 0,00	\$ 5.669.246,78
1/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.203,06	\$ 669.732,84	\$ 0,00	\$ 5.794.449,84
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.238,86	\$ 796.971,70	\$ 0,00	\$ 5.921.688,70
1/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.810,10	\$ 935.781,80	\$ 0,00	\$ 6.058.498,80
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896991	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.766,41	\$ 1.071.548,21	\$ 0,00	\$ 6.196.355,21
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.036,80	\$ 1.222.585,02	\$ 0,00	\$ 6.347.302,02
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.545,50	\$ 1.379.130,52	\$ 0,00	\$ 6.503.847,52
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.878,87	\$ 1.526.009,39	\$ 0,00	\$ 6.650.726,39
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.575,07	\$ 1.691.584,46	\$ 0,00	\$ 6.816.301,46
1/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.605,64	\$ 1.854.190,11	\$ 0,00	\$ 6.978.907,11
1/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.020,60	\$ 2.017.210,71	\$ 0,00	\$ 7.141.927,71
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.537,71	\$ 2.172.748,42	\$ 0,00	\$ 7.297.465,42
1/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.911,20	\$ 2.331.659,62	\$ 0,00	\$ 7.456.376,62
1/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.134,75	\$ 2.487.794,37	\$ 0,00	\$ 7.612.511,37
1/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.904,61	\$ 2.635.698,98	\$ 0,00	\$ 7.760.415,98
1/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.878,66	\$ 2.781.577,64	\$ 0,00	\$ 7.906.294,64
1/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.579,06	\$ 2.918.156,70	\$ 0,00	\$ 8.042.873,70
1/12/2023	29/12/2023	29	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 5.124.717,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.898,95	\$ 3.048.055,65	\$ 0,00	\$ 8.172.772,65
Asunto	Valor													
Capital	\$ 5.124.717,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 5.124.717,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 3.048.055,65													
Total a Pagar	\$ 8.172.772,65													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 8.172.772,65													

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
5/03/2022	31/03/2022	27	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 1.061.978,25	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.217,84	\$ 19.217,84	\$ 0,00	\$ 1.081.196,09
1/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.946,18	\$ 41.164,02	\$ 0,00	\$ 1.103.142,27
1/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.370,03	\$ 64.534,05	\$ 0,00	\$ 1.126.512,30
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,000731669	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.311,15	\$ 87.845,20	\$ 0,00	\$ 1.149.823,45
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.995,91	\$ 112.841,12	\$ 0,00	\$ 1.174.819,37
1/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.945,42	\$ 138.786,53	\$ 0,00	\$ 1.200.764,78
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.367,29	\$ 165.153,83	\$ 0,00	\$ 1.227.132,08
1/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.350,71	\$ 193.504,53	\$ 0,00	\$ 1.255.482,78
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896991	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.548,88	\$ 222.053,41	\$ 0,00	\$ 1.284.031,66
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.298,86	\$ 253.352,27	\$ 0,00	\$ 1.315.330,52
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.440,41	\$ 285.792,68	\$ 0,00	\$ 1.347.770,93
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.437,23	\$ 316.229,91	\$ 0,00	\$ 1.378.208,16
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.311,58	\$ 350.541,49	\$ 0,00	\$ 1.412.519,74
1/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.696,23	\$ 384.237,72	\$ 0,00	\$ 1.446.215,97
1/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.782,22	\$ 418.019,94	\$ 0,00	\$ 1.479.998,19
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.231,57	\$ 450.251,51	\$ 0,00	\$ 1.512.229,76
1/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.390,65	\$ 483.182,15	\$ 0,00	\$ 1.545.160,40
1/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.355,29	\$ 515.537,45	\$ 0,00	\$ 1.577.515,70
1/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.649,79	\$ 546.187,23	\$ 0,00	\$ 1.608.165,48
1/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.229,95	\$ 576.417,19	\$ 0,00	\$ 1.638.395,44
1/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.302,83	\$ 604.720,01	\$ 0,00	\$ 1.666.698,26
1/12/2023	29/12/2023	29	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 1.061.978,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.918,53	\$ 631.638,55	\$ 0,00	\$ 1.693.616,80
Asunto	Valor													
Capital	\$ 1.061.978,25													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 1.061.978,25													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 631.638,55													
Total a Pagar	\$ 1.693.616,80													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 1.693.616,80													



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00876-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	10.604.259	CAPITAL
\$	1.084.716	INTERESES DE MORA
\$	11.688.975	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01465-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

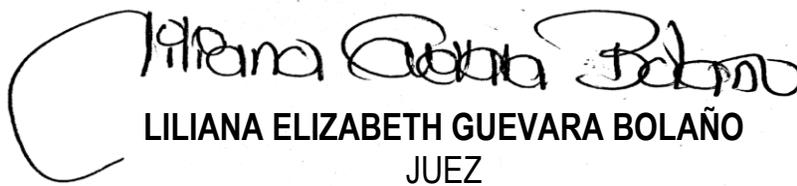
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01465-00

En atención al memorial que antecede y previo a que el despacho se pronuncie frente a la sentencia solicitada, se requiere al demandante para que allegue las constancias de notificación (arts 291, 292 del C.G. del P., o art 8º de la ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01689-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

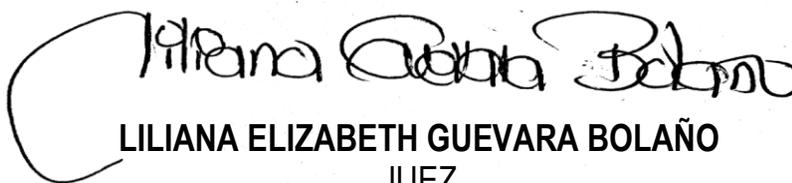
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2023-00207-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	39.889.009	CAPITAL
\$	12.894.898,41	INTERESES DE MORA
\$	52.783.907,41	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 27

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00025-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **PABLO ANDRES ARIAS PARRA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$20.049.722.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 1015446124 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$1.220.859.00 Mcte, por concepto de intereses de plazo correspondiente al pagaré No 1015446124 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 8.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00027-00

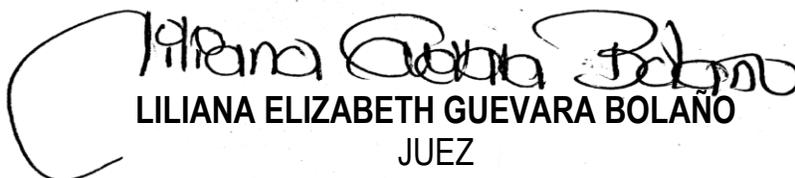
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO CONFICOOP** y en contra de **JEISSON ANTONIO PEREZ AGAMEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$2.050.275.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 15009 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$1.994.548.00 Mcte, por concepto de intereses de mora correspondiente al pagaré No 15009 aportado con la demanda.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA